



Resolución de Gerencia Municipal N.º 055-2025-MPC/GM.

Carhuaz, 10 de febrero del 2025.

VISTOS:

EL, Expediente Administrativo N00395-2025, de fecha 13 de enero del 2025, presentado por el señor Daniel Eustaquio Solís Flores, a través del cual interpone queja por defectos de tramitación, Informe Legal N° 0121-2025-MPC/OGAJ, de fecha 6 de febrero del 2025, emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, contempla: "**Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia**". Igualmente, el artículo II del Título Preliminar de la LOM, prescribe: "**Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...) la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico**".

Que, el artículo 169° del TUO de la LPAG prescribe la figura jurídica de la queja por defecto de tramitación:

Artículo 169. – Queja por defectos de tramitación

169.1. *En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva*

169.2. *La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado.*

169.3. *En ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado queja, y la resolución será irrecurrible.*

Que, es de verse del expediente administrativo N° 00395-2025, de fecha 13 de enero del 2025 el alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de Trigopampa Daniel Eustaquio Solís Flores, pide la nulidad de la Ordenanza Municipal N° 018-2021-MPC, que incorpora arbitrariamente los barrios de Cuypan y Santa Cruz al Centro Poblado de Santa Rosa;

Que, mediante Informe N° 053-2025-MPC/GSMYGA, de fecha 16 de enero del 2025, la Gerente de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, remite el expediente a la Oficina General de Asesoría Jurídica para su respectiva opinión legal;

Que, en tal sentido, la queja por defectos de tramitación constituye un mecanismo procedimental que permite reclamar ante la instancia superior por defecto de tramitación en el que hayan incurrido los órganos de primera instancia, en especial aquellos errores que supongan la paralización del procedimiento o la transgresión de los plazos establecidos en la ley, así como por el





incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que requieran subsanarse antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.

Que, la queja, además, es un medio de impulso en la tramitación de un procedimiento administrativo que pretende que la instancia superior ordene que se subsane un defecto y continúe el trámite con arreglo a las normas. De este modo, la queja permite a la autoridad superior, en ejercicio de su potestad jerárquica, revisar sólo el modo de tramitación del procedimiento administrativo por parte del inferior.

Que, la queja por defectos de tramitación no es un recurso administrativo que busca la impugnación de una resolución, sino es un remedio procesal, cuya finalidad estriba en corregir durante la tramitación los defectos que puedan producirse en los procedimientos administrativos, por ello debe ser interpuesta en cualquier momento, pero antes de la emisión de la resolución definitiva que pone fin a la instancia, a fin de que se pueda subsanar el vicio referido a la conducción y ordenamiento del procedimiento.

Que, mediante Informe Legal N° 0121-2025-MPC/OGAJ, de fecha 06 de febrero del 2025, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la MPC, opina IMPROCEDENTE la queja por defectos de tramitación, interpuesta por Daniel Eustaquio Solís Flores, alcalde del centro poblado de Trigopampa, quien pide la nulidad de la Ordenanza Municipal N° 018-2021-MPC, que incorpora arbitrariamente los barrios de Cuypan y Santa Cruz al centro poblado de Santa Rosa; conforme a los fundamentos expuestos en el corpus de la presente opinión legal. Y recomienda a la Gerencia Municipal emitir la resolución de improcedencia en aplicación del artículo 169° del TUO de la LPAG.

Que, Cabe precisar que la queja por defectos de tramitación interpuesto por Daniel Eustaquio Solís Flores, alcalde del centro poblado de Trigopampa, resulta innecesario; dado que el expediente ya paso a sesión de concejo con INFORME N° 050-2025-MPC/GM, de fecha 03 de febrero del 2025, para su tratamiento y la Oficina General de Asesoría Jurídica se ha pronunciado con opinión favorable para que se derogue la Ordenanza Municipal N° 018-2021-MPC, que incorpora arbitrariamente los barrios de Cuypan y Santa Cruz al centro poblado de Santa Rosa, sin que se haya realizado trabajo de campo alguno. Subsecuentemente, ya no existe el defecto de trámite alegado a la fecha.

Que, estando a las consideraciones antes expuestas, y en cumplimiento de la función específica contemplada en el numeral 18) del artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Carhuaz, aprobado con Ordenanza Municipal N.° 08-2023-MPC; y en ejercicio de las facultades administrativas y resolutivas delegadas a esta Gerencia Municipal, conforme al artículo primero de la Resolución de Alcaldía N.° 0270-2023-MPC/A;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE la queja por defectos de tramitación, interpuesta por Daniel Eustaquio Solís Flores, mediante expediente administrativo N°00395, de fecha 13 de enero del 2025, por las consideraciones establecidas precedentemente.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR la presente resolución al administrado Daniel Eustaquio Solís Flores y demás partes conforme a Ley.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CARHUAZ**
Av. La Merced N° 653, Plaza de Armas, Carhuaz

*"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"
" Perunintsikpa winaynin kutikananpaq, waatanapaqpis"*

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de información proceda a publicar la presente resolución en el portal Institucional conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CARHUAZ

ROOSEVELT ADOLFO PAJUELO MEJIA
GERENTE MUNICIPAL
DNI. 32043797